



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Venecia - Cundinamarca

INFORME SECRETARIAL. 02-08-2023

Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informándole que las mismas se encuentran sin impulso procesal desde el día 17 de febrero de 2017 (folio 107, cuaderno principal).

JESÚS HERNÁN CASTELLANOS ROMERO  
Secretario

---

Venecia, Cundinamarca 02-08-2023

ASUNTO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 2012-00047  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800037800-8  
DEMANDADOS: JOSÉ ISRAEL JIMENEZ PEÑA C.C. 3.153.553 San Bernardo

Revisada la presente actuación se observa que mediante auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014), en la demanda de la referencia, se dictó auto **Seguir adelante la ejecución**, la cual ha permanecido en la Secretaria de este Juzgado desde el día 17 de febrero de 2017 inactiva, sin que se encuentre por parte de este Despacho actuación pendiente para darle impulso procesal; por lo anterior y en aplicación del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

*"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

*"b). Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

Conforme lo anterior y en aplicación de la norma procesal Civil descrita, que es de orden público y por ende de obligatorio cumplimiento; y como quiera que el proceso presenta inactividad por más de dos (2) años, en la secretaria del Despacho se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo 2012-00047, de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOSÉ ISRAEL JIMENEZ PEÑA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere remanentes pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante, déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condenas en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior archivar las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN

Juez